



Fl. 37

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

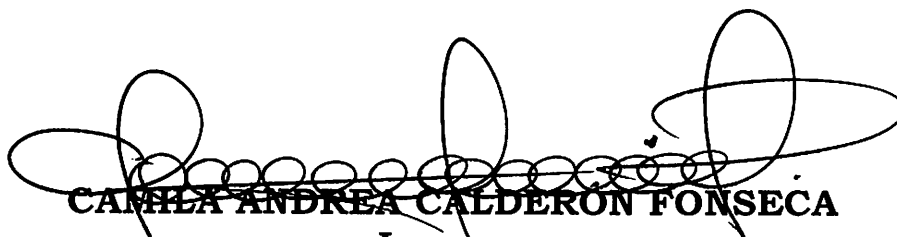
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-01077-00

Como se observa que el demandado Alejandro Rojas Riveros no acudió por si solo o por intermedio de apoderado, se designa como curadora ad litem, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP., al abogado **Uriel Andrio Morales Lozano** a quien se le notificará en la dirección **Carrera 13 A N° 38-39 Oficina 203. Email andrio59@outlook.com** y con quien se continuará el trámite del proceso.

Por Secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsa de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 104

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

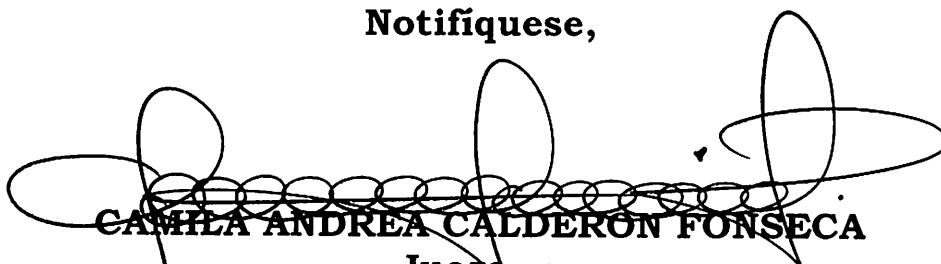
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-01077-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede por ser procedente en vista de lo señalado por el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

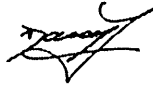
1. Decretar el EMBARGO de los derechos o créditos que el señor Alejandro Rojas Rivero posea o perciba dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-690 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio. Oficiese. Límitese la medida a la suma de \$150.000.000⁰⁰.
2. Decretar el EMBARGO de los derechos o créditos que el señor Alejandro Rojas Rivero posea o perciba dentro del proceso Ejecutivo No. 2015-365 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio. Oficiese. Límitese la medida a la suma de \$150.000.000⁰⁰.
3. Decretar el EMBARGO de los derechos o créditos que el señor Alejandro Rojas Rivero posea o perciba dentro del proceso Ordinario (nulidad y restablecimiento del derecho) No. 2018-71 que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio. Oficiese. Límitese la medida a la suma de \$150.000.000⁰⁰.
4. No se da trámite a la solicitud que hiciera el abogado Andrey Leonardo Sánchez Leguizamón (fl.96), por cuanto no es parte dentro del presente asunto.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 9

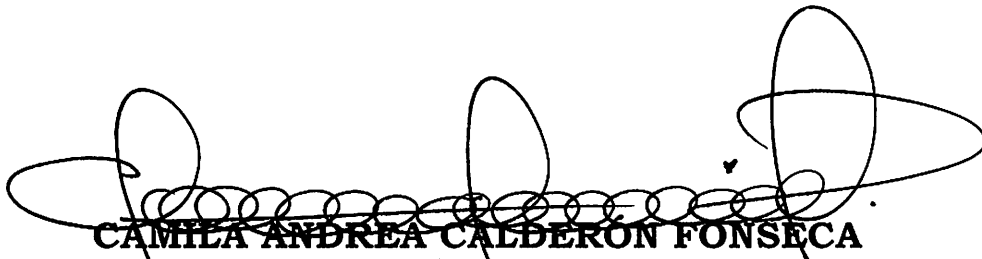
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01138-00

En atención a lo solicitado se ordena requerir al apagador de la entidad Constru Seguro SAS, para que informe el trámite dado al oficio No. 124 del 20 de enero de 2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP. Oficiese. Secretaría proceda de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 100 fijado hoy 13 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 4

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-00884-00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos del artículo 422, 430, 305 y 306 del Código General del Proceso el juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Edgar Torres Patiño en contra de la sociedad Idea Ingeniería SAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancelen a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$4.376.491.36,⁰⁰ correspondiente a la suma indexada del valor del contrato resuelto, establecido en el numeral 4 de la sentencia de fecha 31 de julio de 2019.

2. Por la suma de \$616.838.18,⁰⁰ por concepto de intereses de plazo contenidos en el numeral 5 de la sentencia de fecha 31 de julio de 2019.

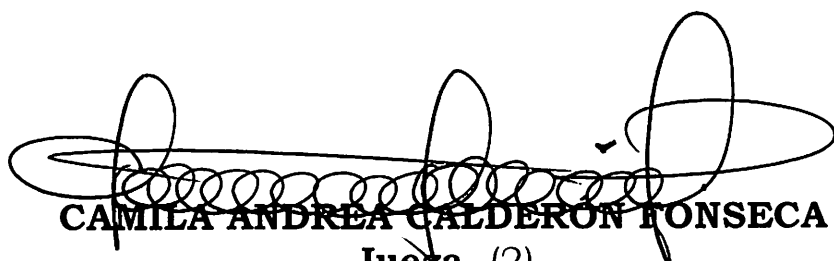
3. Por la suma de \$3.678.363,⁰⁰ por concepto de costas procesales debidamente liquidadas y aprobadas en el cuaderno principal (fl.162).

4. Por los intereses causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones arriba indicadas al 6% anual. (Artículo 1617 del C.C.).

Notificar este auto a la parte demandada, por estado, teniendo en cuenta lo señalado por inciso 2° del artículo 306 del CGP.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Edgar Julián Torres Hurtado continua actuando como apoderado del demandante.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN TONSECA
Jueza. (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 7

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-00884-00

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA

1. Se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado, excepto los vehículos y establecimientos de comercio, así como también *“el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los demás elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual”*, que se encuentra contemplada en el artículo 594 numeral 11 del C. G. P., que se ubiquen en la dirección denunciada en el escrito de medida cautelar que obra a folio 1 de este cuaderno o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Límitese el embargo a la suma de \$17'344.000.00.

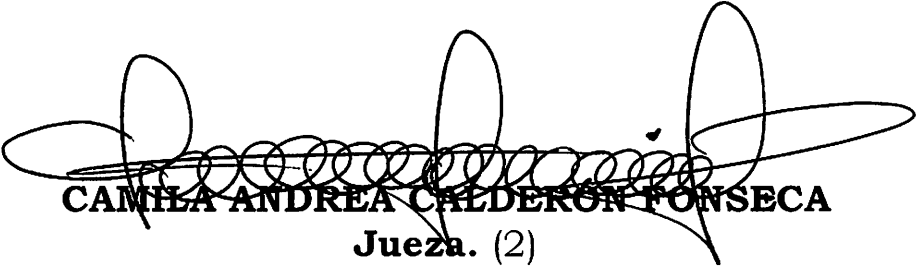
Para la práctica del secuestro se comisiona con amplias facultades al comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, a quienes se les facultad para subcomisionar de ser necesario. Se designa como secuestre a SERSIGMA SAS de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le señalan por concepto de honorarios la suma de \$200.000. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares cuyo titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$13.000.000.00 Mcte.

Librese oficio a las entidades financieras relacionadas, con el fin de que se sirvan obrar de conforme lo dispone el artículo 593 numeral 10 ibídem.

A estos bienes se limitan las medidas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 51

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

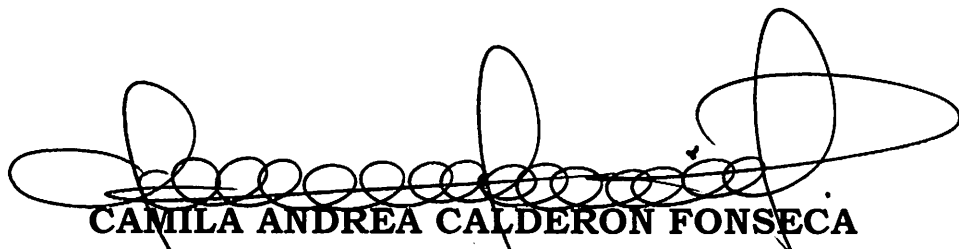
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01018-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, con fundamento en el artículo 286 del CGP se corrige la providencia de fecha 17 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el número correcto del segundo pagaré es 98419400 y no como allí se indicó.

El resto queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago al demandado.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 149

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

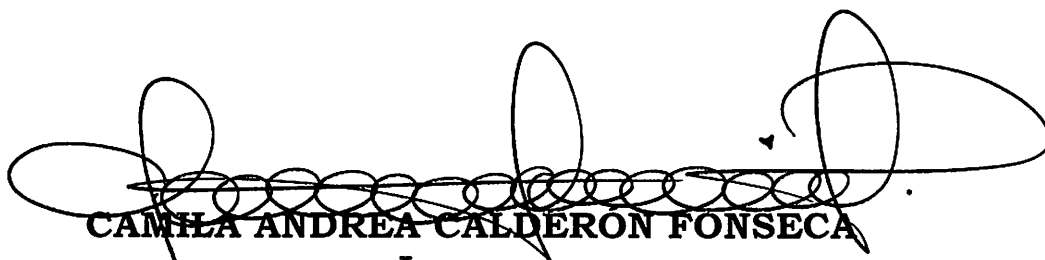
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00612-00

1. La apoderada de los demandados debe tener en cuenta que frente a la sociedad Cupisa Comercializadora S.A., mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl.37 Cd.1) los oficios de desembargo ya le fueron entregados. En cuanto a los demás demandados una vez como se encuentren elaboradas las comunicaciones se procederá a su entrega.

2. Se ordena oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que nos informe, a quien se le debe entregar los dineros que se encuentran a disposición de este despacho y por cuenta de las medidas cautelares que se decretaron en contra de la sociedad Cupisa Comercializadora S.A., es decir, si se deben enviar para el proceso de reorganización, que en este caso deberá remitir los datos que sean necesarios para que se proceda de conformidad, o si por el contrario es la misma entidad (Cupisa Comercializadora S.A.) quien debe recibirlos. Oficiese. Secretaría proceda conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 150

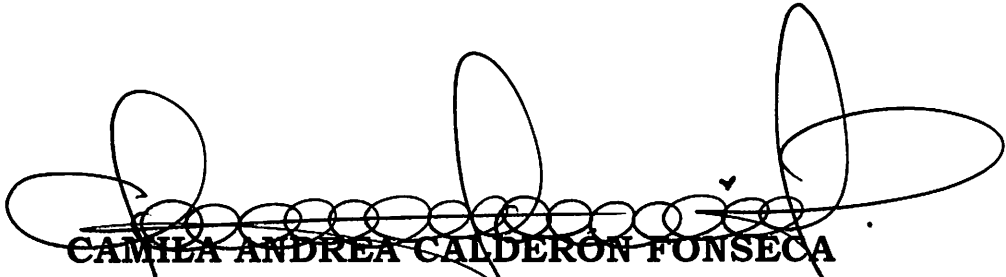
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00612-00

Secretaría de cumplimiento a los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de la audiencia de fecha 22 de septiembre de 2020, esto es, proceda a elaborar los correspondientes oficios y de ser solicitado realice el respectivo desglose.

Cúmplase,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(Y)



F1. 20

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

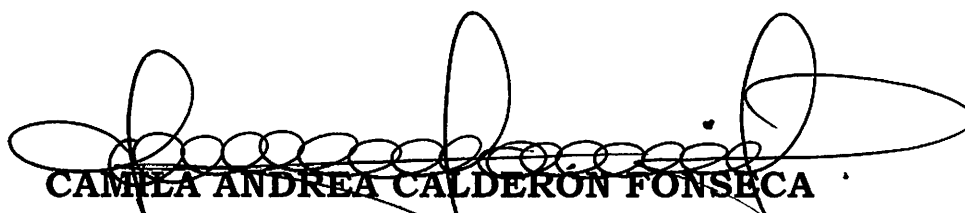
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00870-00

1. No se da trámite a la renuncia del poder que allegó la abogada Gleiny Lorena Villa **B**asto, por cuanto no cumplió con lo estipulado en el artículo 76 del CGP, dado que no allegó la comunicación de que trata la mencionada norma.

2. Previo a dar trámite a la sustitución del poder que obra a folio 18, se requiere a Lizeth Natalia Sandoval Torres para que acredite la calidad que dice ostentar ante la entidad demandante, pues en el plenario no obra documentación alguna que de cuenta de ello.

Notifiquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 126

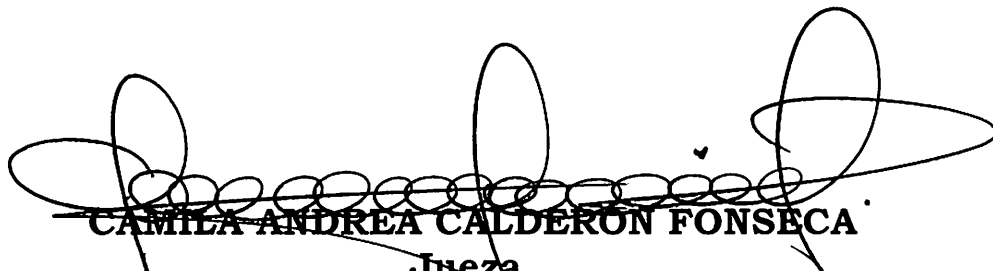
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00725-00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere a la abogada Claudia Velázquez para que allegue la constancia de envío y de recibido de la comunicación que obra a folio 119, pues de las documentales que aportó no se extrae ello.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 43

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

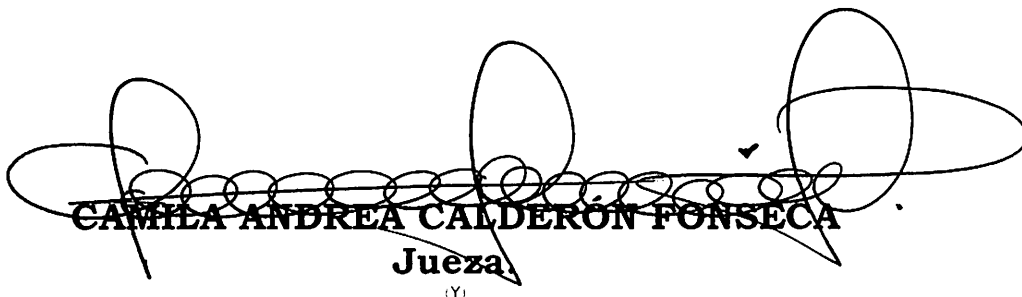
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00094-00

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Se requiere al antes mencionado para que proceda a informar cuáles son sus canales de notificación (dirección física, electrónica y teléfonos de contacto).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 100 fijado hoy 13 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 107

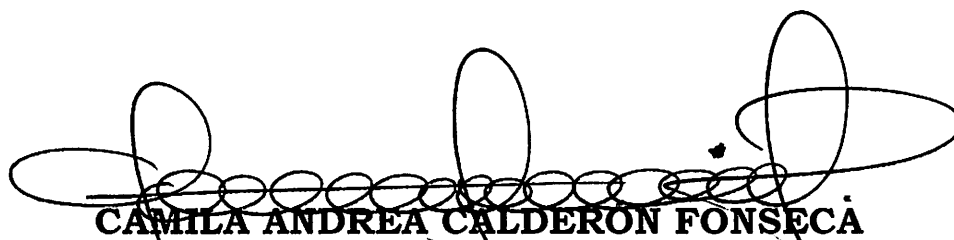
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00977-00

1. Se corre traslado por el término de cinco (5) días, del trabajo de partición que presentaron los apoderados de los herederos acá actuantes. (Artículo 509 del CGP).
2. En atención a que la parte actora cumplió con la tarea encomendada (trabajo de partición) se hace innecesario agendar cita y ampliar el término a que se hace referencia a folio 100.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 38

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

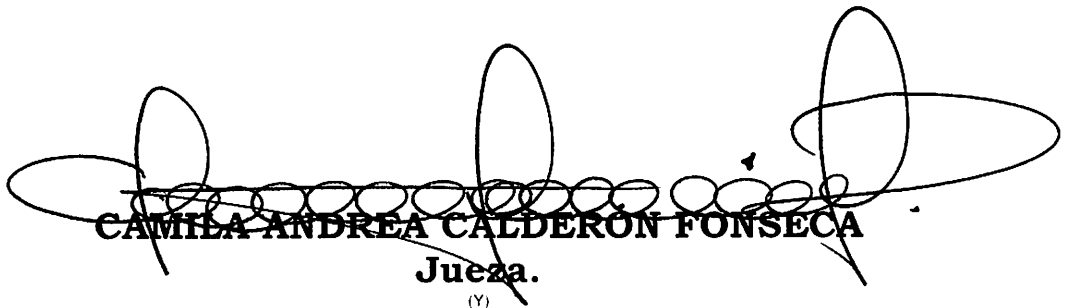
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01057-00

Atendiendo lo solicitado, y que la notificación de la demandada fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Martha Isabel Sáenz Puentes conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso.

Por secretaría formalícese la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP. (Artículo 10 del Decreto 806 del CGP).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 176

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00310-00

1. La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 166 del plenario debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

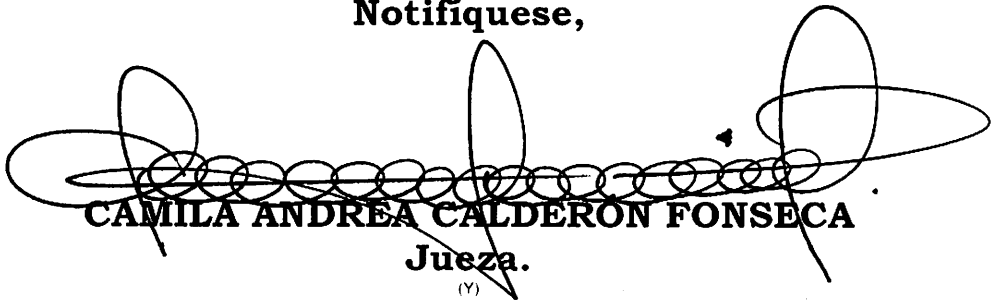
Total Capital	\$ 24.296.200,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 1.500.000,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 24.475.140,93
Total a pagar	\$ 50.271.340,93
- Abonos	\$ 7.080.000,00
Neto a pagar	\$ 43.191.340,93

En consecuencia, se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2020 en la suma de **\$43.191.340,93**.

2. Se niega la solicitud de fijar fecha para adelantar la diligencia de secuestro, por cuanto la parte actora debe gestionar primero el despacho comisorio No. 140-2019 que obra a folio 14 (Cd.2) y que va dirigido a la Alcaldía Local.

3. No se da trámite al avalúo que allegó el apoderado de la actora, por cuanto el bien aún no se ha secuestrado. (Artículo 444 del CGP).

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 51

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00170-00

1. Mediante el escrito que antecede, se llegó al expediente el certificado que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., en el que se observa que la medida ordenada fue debidamente registrada.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Circular DEAJC19-49, puso en conocimiento los efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que trae como resultado que a partir de enero del año 2020 no existirá el registro de parqueaderos que venían autorizado las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

Por lo anterior, advierte que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., a fin de que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos que sean objeto de orden de inmovilización.

En ese orden de ideas, se ordenara la inmovilización del vehículo en cuestión, para lo cual, a fin de garantizar su debida custodia y conservación, se le advertirá a las autoridades de POLICIA y de TRÁNSITO que dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así, mismo, la autoridad que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia, advirtiéndole, que en

su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con la placa IXP-161, MARCA: CHEVROLET, COLOR: BLANCO ARTICO, LINEA: SONIC, CLASE: AUTOMOVIL CHASIS: 3G1J86DC7GS902113, MOTOR: 1GS902113 MODELO: 2016, SERVICIO: PÚBLICO; de propiedad del demandado José Roberto Quintero Palau identificado con C.C. No. 16796101.

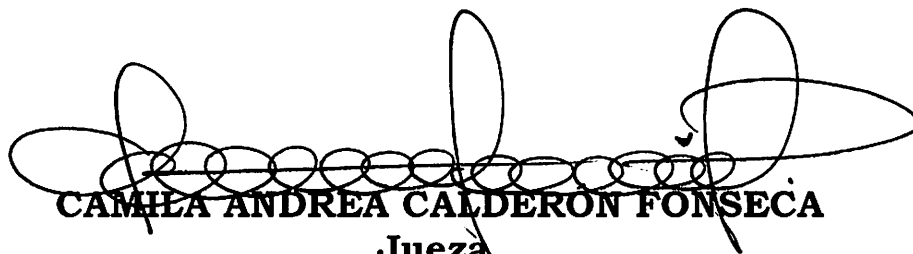
SEGUNDO: DECRETAR la INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con la placa IXU-687, MARCA: CHEVROLET, COLOR: BLANCO ARTICO, LINEA: SONIC, CLASE: AUTOMOVIL CHASIS: 3G1J86DC7GS902127, MOTOR: 1GS902127 MODELO: 2016, SERVICIO: PÚBLICO; de propiedad del demandado José Roberto Quintero Palau identificado con C.C. No. 16796101.

Oficiese al COMANDANTE POLICIA NACIONAL –SIJIN- SECCIÓN DE AUTOMOTORES y a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE correspondiente, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante y una vez retenido déjese en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano, el cual, deberá quedar bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

La autoridad que inmovilice el vehículo será la encargada de comunicarle al inspector de tránsito que por orden judicial el vehículo queda bajo su custodia y advertirle, que en su momento será comisionado para la práctica de secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

2. Ahora, revisado el certificado de tradición de los rodantes que reposa a folios 48-50 se avizora que se encuentra inscrita prenda, por lo que se ordena la citación de GMAC FINANCIAL COLOMBIA en su condición de acreedor prendario que aparece mencionado a folio 48 y 49 vto, con el fin de que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este proveído comparezca para hacer valer su crédito. Lo anterior, de conformidad con el artículo 462 del CGP. La parte actora proceda a la notificación de éste.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 36

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

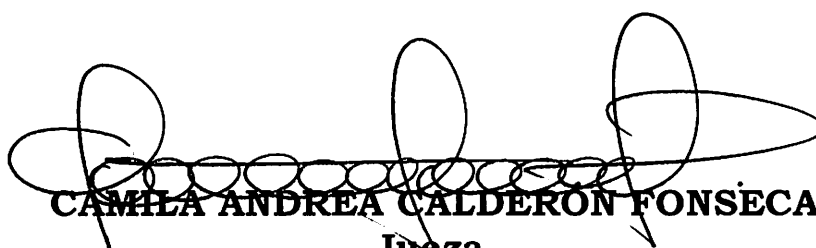
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00189-00

En atención a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de julio de 2020, mismo que inadmitió la demanda, se **RECHAZA DE PLANO**, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por secretaría y de ser necesario devuélvanse los archivos que fueron aportados, dejando las constancias pertinentes y sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No. 100** fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 99

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00969-00

1. Por ser procedente lo solicitado a folio 97 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaria, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte demandante y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 75

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

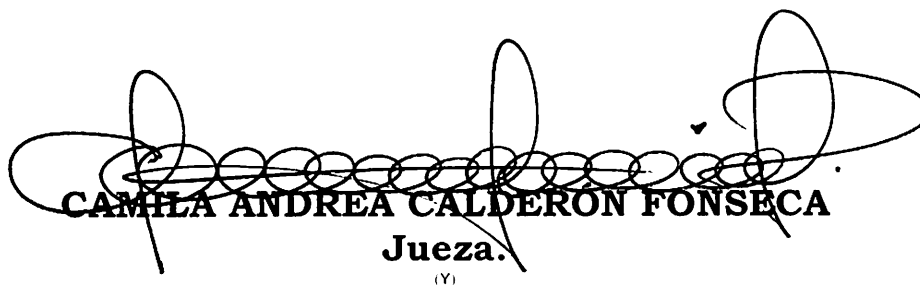
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00206-00

En atención a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de julio de 2020, mismo que inadmitió la demanda, se **RECHAZA DE PLANO**, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por secretaría y de ser necesario devuélvanse los archivos que fueron aportados, dejando las constancias pertinentes y sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 38

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

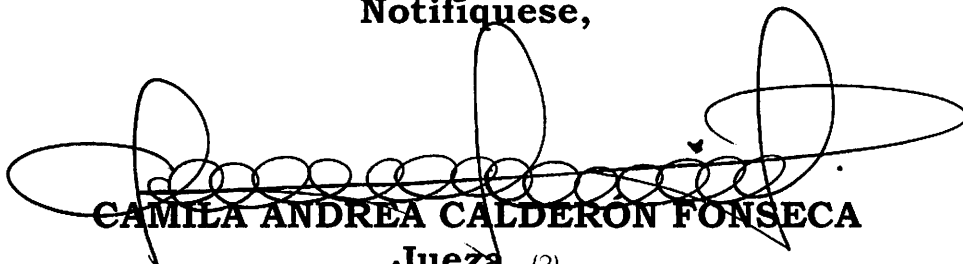
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00703-00

1. Los documentos allegados, que dan cuenta de la inmovilización del vehículo de placas FIY-689, se agregan a los para que consten, así mismo se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

2. Acreditado en debida forma el embargo y aprehensión del vehículo de placas FIY-689, se ordena su SECUESTRO para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, para lo cual se designa como secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS y se le señalan por concepto de honorarios la suma de \$200.000=. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Frente a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, cumple señalar que el oficio No. 0861 del 10 de marzo de 2020 ya le fue remitido al correo electrónico, tal y como consta a folios 35 y 36, por lo que se hace innecesario el agendamiento de cita que pidió.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

Jueza. (2)

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 100 fijado hoy 13 de octubre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 43

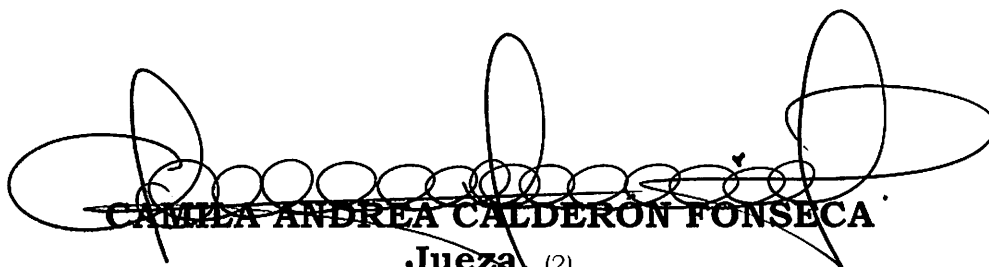
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00703-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado John Fredy Romero Rodríguez se dio por notificado mediante aviso de que trata el artículo 292 del CGP y dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.
2. Se requiere a la parte actora para que culmine el enteramiento al ejecutado Jhoan Alexis Salazar González, pues al plenario tan solo se allegó el citatorio (artículo 291 del CGP).

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy **13 de octubre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 40

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00137-00

En atención a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de marzo de 2020, mismo que inadmitió la demanda, se **RECHAZA DE PLANO**, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por secretaría y de ser necesario devuélvanse los archivos que fueron aportados, dejando las constancias pertinentes y sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 100 fijado hoy 13 de octubre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

[Faint, illegible text, possibly a signature or header]

[Faint, illegible text, possibly a date or reference]

[Faint, illegible text, possibly a name]